DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.606 | Lunes 23 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2907953

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

LEY NÚM. 21.855

MODIFICA LA LEY N° 21.719, QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Y CREA LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL SENTIDO QUE INDICA

Teniendo presente que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

" **Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales:

1. En el artículo 30 quáter contenido en el numeral 14) del artículo primero:

a. Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "tres consejeros" por "cinco consejeros".
b. Sustitúyese el inciso quinto por el siguiente:

"Los consejeros durarán seis años en sus cargos y no podrán ser designados para un nuevo período. El Consejo se renovará parcialmente cada dos años.".

c. Reemplázase, en el inciso séptimo, la expresión "dos consejeros" por "tres consejeros".

2. Sustitúyese, en el artículo primero transitorio, la frase "día primero del mes vigésimo cuarto posterior a la publicación de esta ley en el Diario Oficial" por "15 de octubre de 2027".
3. En el artículo cuarto transitorio:

a. Sustitúyese, en el inciso primero, la frase "se hará seis meses antes de la entrada en vigencia de la presente ley", por la siguiente: "se hará, a más tardar, nueve meses antes de la entrada en vigencia de la presente ley".
b. Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"En la propuesta que se haga al Senado para la primera designación, el Presidente de la República, en un solo acto, identificará a dos personas que durarán seis años en sus cargos, a dos que durarán cuatro años en sus cargos y a una que durará dos años en su cargo. El Senado deberá pronunciarse respecto de dicha propuesta como una unidad. Para su aprobación se requerirá el voto favorable de dos tercios de los senadores en ejercicio. Si una propuesta fuera rechazada por el Senado, el Presidente de la República deberá presentar una nueva propuesta de designación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que el Senado le remita el oficio en que informa el rechazo de la propuesta.".

c. Sustitúyese, en el inciso tercero, la oración inicial "Sin perjuicio de la dictación del decreto supremo que formalice el acuerdo del Senado, o del que deje constancia de la aprobación de la propuesta del Presidente de la República por omisión de pronunciamiento del Senado, los consejeros se entenderán nombrados desde la adopción del acuerdo del Senado o desde el vencimiento del plazo al que se refiere el inciso anterior.", por la siguiente: "Sin perjuicio de la dictación del decreto supremo que formalice el nombramiento, los consejeros se entenderán nombrados desde la adopción del acuerdo del Senado.".

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

d. Intercálase el siguiente inciso cuarto, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser incisos quinto y sexto, respectivamente:

"Los consejeros percibirán mensualmente la remuneración que les corresponda, de conformidad con el artículo 30 septies, desde la fecha en que se entiendan nombrados. Asimismo, desde dicha fecha, los consejeros estarán sujetos a la exigencia de dedicación exclusiva establecida en el artículo 30 quáter y a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 30 quinquies de esta ley.".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público del año presupuestario correspondiente.

Artículo segundo.- Si a la fecha de publicación de la presente ley faltaren menos de doce meses para la entrada en vigencia de la ley N° 21.719, fijada en el numeral 2 del artículo único de la presente ley, la primera designación de los consejeros del Consejo Directivo de la Agencia de Protección de Datos Personales deberá proponerse al Senado dentro de los diez días siguientes a la referida publicación, conforme al procedimiento establecido en el artículo cuarto transitorio de la mencionada ley N° 21.719.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 19 de noviembre de 2026.- CLAUDIO ALVARADO ANDRADE, Vicepresidente de la República.- José García Ruminot, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Jorge Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.- Karlfranz Koehler Duncker, Ministro de Economía, Fomento y Turismo (S).- Fernando Rabat Celis, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente, Constanza Castillo Gamboa, Subsecretaria General de la Presidencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl